



LEY N° 150

PENSION GRACIABLE AL SEÑOR RICARDO OSCAR PEREZ.

Sanción: 01 de Julio de 1994.

Promulgación: 19/07/94. D.P. N° 1797.

Publicación: B.O.P. 27/07/94.

Artículo 1°.- Otórguese una pensión graciable por vida, hasta tanto mejore de fortuna, al señor Ricardo Oscar Pérez, L.E. 5.462.169, con domicilio en Pioneros Fueguinos 477, Edificio 10, 1° "A", de Chacra II de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°.- La pensión concedida por el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°.- Para el supuesto de que el destinatario de la ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar de la presente.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.